



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE VALLADOLID

Tipo y n.º de recurso: Recurso de suplicación 2021/2011 E.A.

Juzgado de origen/autos: Demanda 334/2011 Juzgado de lo Social número dos de León.

Recurrente/s: María Belén Vidal Sarmiento.

Abogado/a: Ángel Luis Blanco Rubio.

Procurador/a: Carmen Rosa López-Quintana Sáez.

Recurrido/s: Los Habares de Hostelería, S.L., Ana Martín de Rioja, Administrador Concursal, Víctor Andrés Martínez, Administrador Concursal, Europa de Quesos, S.L., Administrador Concursal de los Habares de Hostelería, S.L. y Fogasa.

Abogado/a: Alberto Santos García.

Procurador/a: Ignacio Valbuena Redondo.

D.ª Iciar Sanz Rubiales, Secretario/a Judicial de la Sección número uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de suplicación n.º 2021/2011, de esta Sección, seguido a instancia de D/D.ª María Belén Vidal Sarmiento, contra la empresa Los Habares de Hostelería, S.L., Ana Martín de Rioja, Administrador Concursal, Víctor Andrés Martínez, Administrador Concursal, Europa de Quesos, S.L., Administrador Concursal de los Habares de Hostelería, S.L. y Fogasa, sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos. –

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D.ª María Belén Vidal Sarmiento, contra sentencia del Juzgado de lo Social número dos de León, de fecha 13 de julio de 2011 (autos n.º 334/2011), dictada a virtud de demanda promovida a instancia de D.ª María Belén Vidal Sarmiento contra Los Habares de Hostelería, S.L., D.ª Ana Martín de Rioja y D. Víctor Andrés Martínez y Europa de Quesos, S.L., Administradores Concursales y Fondo de Garantía Salarial sobre resolución de contrato; y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Se advierte que: Contra la presente sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado, y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.



El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta n.º 2031 0000 66 2021 2011 abierta a nombre de la Sección dos de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Español de Crédito (Banesto), acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 219.3 en relación con el 192.4 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella al Órgano Judicial correspondiente para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados y rubricados. Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Víctor Andrés Martínez y a Europa de Quesos, S.L. (Administradores Concursales de Los Habares de Hostelería, S.L.), que se hallan actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se expide el presente en Valladolid, a 9 de enero de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)